

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

NÚMERO 36.

Sábado 2 de Marzo.

AÑO DE 1901.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

En esta Capital, 2'50 pesetas al mes.—Fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte.—Número suelto, 50 céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los mismos estén precedidos por los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de sus bases en la «Gaceta» de Madrid, y «Boletín Oficial».

### PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En Cáceres en el Establecimiento Tipográfico de D. N. M. JIMÉNEZ en testamentaria, Portal Llano, número 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la suscripción, no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonon los intereses de su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 1.º de Marzo de 1901.)

## GOBIERNO CIVIL

### DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

En la *Gaceta de Madrid*, número 60, correspondiente al día 1.º de Marzo de 1901, se halla inserto lo siguiente:

#### «MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

##### REAL ORDEN CIRCULAR.

Poderosos motivos de orden público determinaron el Real decreto de 1.º de Noviembre último suspendiendo temporalmente en toda la Península é islas adyacentes las garantías expresadas en los artículos 4.º, 5.º, 6.º y 9.º, y párrafos primero, segundo y tercero del 13 de la Constitución de la Monarquía.

Pero llegado el momento en que, por ministerio de la ley, el Gobierno ha tenido que cumplir el deber de ordenar la convocatoria para la renovación bienal de las Diputaciones provinciales, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 44, 57 y 59 de la ley Provincial y en el Real decreto de 19 de Junio del pasado año, es forzosa consecuencia garantizar el libre ejercicio del derecho de sufragio, á cuyo fin permitirá V. S. en esa provincia, de acuerdo

con las Autoridades militares si estuviese declarado el estado de guerra, que los electores usen, sin más limitaciones que las legales, de todas las facilidades necesarias para que la suspensión de garantías no entorpezca su acción en los distritos donde hayan de verificarse elecciones.

Procurará, pues, V. S., por cuantos medios estén á su alcance, mantener y asegurar el derecho de los electores, no sólo atendiendo á las peticiones justas que se le hagan, sino removiendo los obstáculos que á su ejercicio se opongan.

Publicará V. S. inmediatamente esta circular en el *Boletín Oficial* de esta provincia y me dará cuenta del resultado que obtengan las medidas que adopte, y que espero del celo é ilustración de V. S. sea plenamente satisfactorio con relación al propósito que la inspira.

Dios guarde á V. S. muchos años.  
Madrid 28 de Febrero de 1901.

UGARTE.

Sr. Gobernador civil de.....»

#### Circular.

Debiendo verificarse el día 10 del corriente mes la elección de Diputados provinciales en los distritos señalados en la convocatoria publicada en el *Boletín Oficial* del día 16 del mes próximo pasado; encarezco á todos los Presidentes de las Secciones correspondientes á dichos distritos, el más exacto cumplimiento del art. 35 del Real Decreto de Adaptación de 5 de Noviembre de 1890; previniendo al propio tiempo á los Alcaldes á quienes afecta aquella elección, me den cuenta del resultado de ella por el medio más fácil y rápido, expresando el nombre, apellidos, filiación política y número de votos obtenidos por cada uno de los candidatos.

Cáceres 2 de Marzo de 1901.

El Gobernador,  
Santos Ortega.

## Secretaría.

Negociado 3.º

### Circular núm. 31.

No habiendo dado hasta ahora resultado alguno las diligencias practicadas para la busca de la niña Justa Cerro Periañez, de unos tres años de edad, pelo rubio, ojos negros, pestañas negras y muy largas, nariz chata, cara redonda y color blanco, con dificultad en la visión á luz intensa, hija de Bernardo y de Faustina, vecinos de Talaván, en esta provincia, que fué sustraída de la majada de sus padres en la dehesa denominada «Jara», término de Monroy, el 21 de Mayo del año próximo pasado, por dos jóvenes, uno como de 13 á 14 años, que vestía pantalón de pana y levita muy larga, y otro de 8 á 10 años, mal vestido, y ambos con aspecto de porcosos; encargo á todas las autoridades de esta provincia, dependientes de la mía y muy especialmente á los Comandantes de los puestos de la Guardia Civil y ruego á las demás autoridades que con el mayor celo y actividad continúen practicando las indagaciones necesarias hasta hallar á la referida niña y á los jóvenes que la sustrajeron del punto antes indicado, los cuales serán puestos á disposición del Juzgado de Instrucción de Garrovillas, si fueren habidos, dando cuenta, entre tanto, á este Gobierno de cuantos datos y noticias puedan ser útiles para alcanzar el resultado que se desea, es á saber, el hallazgo de la infeliz criatura y el castigo de sus criminales sustractores.

Cáceres 2 de Marzo de 1901.

El Gobernador,

Santos Ortega.

### Exposición al público de repar- tos de contribuciones.

Según los anuncios remitidos á

este Gobierno por los Alcaldes de los pueblos que á continuación se expresan, se hallan terminados y expuesto al público en la Secretaría de los Ayuntamientos respectivos, los apéndices de Amillaramientos de riqueza; repartos formados para la contribución de Inmuebles, Cultivo y Ganadería; Matrícula industrial; Padrón de edificios y solares; Impuestos sobre carruajes de lujo; Reparto de consumos, y Padrón de riqueza urbana, para el ejercicio de 1901, para que los contribuyentes en cada distrito puedan examinarlos dentro de los plazos reglamentarios que la ley concede á cada uno, y hagan las reclamaciones que crean justas si se considerasen perjudicados en el señalamiento de sus cuotas.

Cáceres 2 de Marzo de 1901.

El Gobernador,

Santos Ortega.

### Exposición al público del Padrón de Cédulas personales.

Eljas.

En la *Gaceta de Madrid*, número 58, correspondiente al día 27 de Febrero de 1901, se halla inserto lo siguiente:

#### «MINISTERIO DE LA GUERRA.

##### REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Como ampliación á lo dispuesto en la Real orden de 4 de Septiembre último;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver que las clases é individuos de tropa expectantes á retiro ó ingreso en Invalidos, como consecuencia de las recientes campañas de Ultramar, que hallándose agregados á Cuerpo fueron baja en el percibo de haberes por fin de Diciembre último en virtud de lo dispuesto en la Real orden citada, continúen en el goce de haber desde la revista de Marzo pró-

ximo hasta la terminación definitiva de los respectivos expedientes, siempre que su inutilidad esté ocasionada por la pérdida de uno ó más miembros ó la total de la vista, haciendo extensiva esta resolución á aquellos individuos comprendidos en igual grado de inutilidad que se encuentren percibiendo haberes actualmente.

Es asimismo la voluntad de S. M. que se recuerde el exacto cumplimiento del precepto contenido en el art. 9.º del reglamento del Cuerpo y cuartel de Inválidos, según el cual los individuos propuestos para ingresar en él y que, á juicio de los Capitanes generales ó del Comandante general de dicho Cuerpo, tengan derecho ú opción al ingreso, pueden, si lo solicitan, pasar desde luego á formar parte de la Sección de Inútiles agregados, percibiendo en esta situación expectante el haber, pan y utensilio correspondiente á sus respectivas clases.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo publicarse esta disposición en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1901.

#### LINARES.

Señor: En la *Gaceta de Madrid*, número 49, correspondiente al día 18 de Febrero de 1901, se halla inserto lo siguiente:

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

##### REAL ORDEN CIRCULAR.

Con el fin de dar cumplimiento á lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 7 del actual;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido dictar las reglas siguientes:

1.º Con arreglo al art. 2.º de dicho Real decreto, los prófugos y mozos no alistados á que el mismo se refiere y que se hallen en territorio nacional, presentarán sus instancias ante el Alcalde del pueblo de su residencia, quien, si éste es el mismo en que los citados individuos fueron alistados ó deban serlo, las remitirá con el expediente de prófugo y demás antecedentes, y con su informe, á la Comisión mixta de reclutamiento, la cual, también con su informe y antecedentes, las elevará á este Ministerio de la Gobernación.

Cuando el interesado resida en localidad distinta á aquella en que fué alistado ó deba serlo, presentará igualmente su instancia al Alcalde, quien la remitirá de oficio al del pueblo correspondiente, para que le dé el curso prevenido.

2.º Los que residan en el extranjero presentarán sus instancias, como dispone el citado artículo, en el Consulado español correspondiente.

Los Cónsules las remitirán directamente á la Comisión mixta de reclutamiento de la provincia á que el mozo pertenezca, y dichas Comisiones, reclamando al Alcalde del pueblo respectivo el informe y antecedentes de que trata la regla anterior, las elevará con el suyo y demás datos á este Ministerio.

3.º Tanto los residentes en el extranjero, como los que se hayan dentro de la Nación que deseen redimirse, podrán, antes de que se resuel-

van sus solicitudes de indulto y á reserva de lo que resulte, efectuar el depósito de las 1.500 pesetas, por sí ó por medio de tercera persona, en las Tesorerías de Hacienda ó en los Consulados, acompañando á sus instancias copias certificadas de las cartas de pago ó resguardos que se les entreguen.

Los Consulados podrán admitir igualmente letras de comercio del valor que proceda, según el coste del giro en la localidad respectiva, dando al interesado un resguardo, que acompañará á su instancia.

Tanto estas letras como los valores en efectivo que los Consulados reciban, los remitirán al Ministerio de Estado, para que su importe tenga ingreso en el Tesoro en concepto de redenciones á metálico del servicio militar, siendo de cuenta de los indultados los gastos que en esas operaciones se originen.

4.º Las cartas de pago correspondientes á dichas redenciones las pasará el citado Ministerio al de la Guerra, para que este las remita á las zonas militares á que los mozos pertenezcan, á fin de que surtan en ella los efectos oportunos.

5.º Para la concesión de excepciones á los mozos indultados ausentes de la localidad en cuyo alistamiento figuren, se observará cuanto previene el art. 95 de la ley de reclutamiento vigente.

6.º Aquellos mozos á quienes se conceda indulto podrán también redimirse con posterioridad á la concesión en el plazo que se señale á los del reemplazo corriente; y caso de que no lo efectuasen, ó de que no verifiquen su presentación personal para prestar servicio, se considerará nulo y sin efecto el indulto.

7.º En los casos en que, por tratarse de mozos sin recursos para presentarse en la Península, fueren socorridos por los Consulados, éstos pasarán relaciones circunstanciadas directamente á las Comisiones mixtas, notificándoles las fechas de su salida ó embarque y punto probable de entrada en la Península ó islas adyacentes; pero no concederán tales socorros sino á aquellos á quienes se hubiera otorgado ya el indulto por este Ministerio.

8.º Si el interesado socorrido no se presentase á servir, además de continuar incurso en la nota de prófugo, se le considerará reo del delito de estafa por el valor de la cantidad que como socorro recibiera, exigiéndosele la responsabilidad ante los Tribunales; y si se redimiese á metálico, se le obligará á reintegrar al Tesoro el importe de los socorros recibidos.

9.º Los mozos no alistados á quienes se indulte, y los prófugos sometidos á sorteo supletorio de que habla el art. 7.º del Real decreto que obtuvieron números por virtud de los cuales no hayan de servir en filas, podrán continuar en los puntos de su residencia, aunque ésta sea en el extranjero, para lo cual solicitarán el correspondiente permiso de la Autoridad militar, quien les expedirá los pases y documentos que están prevenidos.

10. Los Cónsules de España en el extranjero publicarán por medio de la prensa, ó en la forma que les sea posible, avisos enterando á los españoles residentes en su demarcación consular de la publicación del Real decreto de indulto y de esta Real orden, y advirtiéndoles que el plazo de cuatro meses para la presentación de las instancias á que se refiere la regla 1.ª deberá contarse desde la fecha de los referidos avisos.

En las provincias del Reino y de-

más territorios nacionales se contará dicho plazo desde la publicación del Real decreto en los *Boletines Oficiales* respectivos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1901.

UGARTE.

Sres. Presidentes de las Comisiones mixtas de Reclutamiento.

En la *Gaceta de Madrid*, número 59, correspondiente al día 28 de Febrero de 1901, se halla inserto lo siguiente:

#### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

##### Subsecretaría.

Se halla vacante en la escuela de Veterinaria de León la cátedra de Física, Química é Historia Natural, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el art. 15, núm. 1.º del Real decreto de 27 de Julio de 1900 y Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de las demás Escuelas de Veterinaria que deseen ser trasladados á la misma puedan solicitarla en el plazo inprorrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de iguales asignaturas en virtud de oposición y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, considerándose excluidos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 25 de Febrero de 1901.— El Subsecretario, el Marqués de Casa Laiglesia.

#### DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE CÁCERES.

Recaudación de Contribuciones.

##### Circular

No habiéndose podido llevar á cabo en gran número de pueblos de esta provincia la recaudación de Contribuciones directas en el período marcado por Instrucción con motivo del retraso con que los Ayuntamientos respectivos han presentado los documentos cobratorios en condiciones de ser aprobados, retrasos que tenía irremisiblemente que reflejarse

en la entrega de valores á los Recaudadores para su cobro y siendo un derecho indiscutible el que tienen los contribuyentes de que la cobranza se verifique con las formalidades prevenidas y disfrutando del tiempo que está señalado para el pago en el período voluntario, he dispuesto:

1.º Que en aquellos pueblos en que los recaudadores no hayan podido verificar la cobranza de uno ó más conceptos se considera prorrogado el primer plazo de recaudación voluntaria que terminó en 25 del actual, hasta el día 10 del próximo mes de Marzo, con el fin de que los contribuyentes disfruten del beneficio que la ley les concede y puedan verificar el pago sin recargo alguno, y asimismo se prorroga el segundo plazo de recaudación voluntaria que termina el día 28 del corriente mes, hasta el día 15 del expresado mes de Marzo, dentro del que los contribuyentes podrán satisfacer sus cuotas en el domicilio legal del Recaudador con igual beneficio.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes á quienes afecta.

Cáceres 27 de Febrero de 1901.— Francisco Rivas Moreno.

## JUZGADOS.

### LOGROSÁN.

Don Miguel Antolín y Moreno, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en el expediente que en este Juzgado se tramita contra Francisco Guerrero Ruiz, vecino de Cañamero, con motivo de la multa impuesta al mismo por roturación en el monte Cañada de Cañamero, consistente aquella en la suma de mil pesetas y recargo de igual cantidad, se ha acordado sacar á pública licitación los bienes que á continuación se expresan, por el término de veinte días, á contar desde la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, teniendo lugar aquella el treinta de Marzo próximo, á las once de su mañana, en el Juzgado de Cañamero y en este de primera instancia.

Debiendo advertirse que el ejecutado no ha presentado título alguno de propiedad de mencionados bienes, por lo cual los licitadores no tendrán derecho á exigirlos; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del tipo de tasación.

Dado en Logrosán á veintitres de Febrero de mil novecientos uno.— Miguel Antolín.—El Escribano, Manuel Díez de Amarilla.

Bienes objeto de la subasta.

Pesetas.

Casa sin número en la calle Real, de Cañamero; linda por derecha entrando, con Juan Ramiro; izquierda, con Agustín Otero; y espalda, con Juan Alonso Mayoral, tasada en 896.  
Una cuadra en la calle de la Iglesia, de dicho pueblo; linda por la derecha, con calle del Hospital;

izquierda, con Juan Ramiro, y espalda, con Juan Delgado, tasada en . . . . . 225

Un huerto al valle de la Bransa, en dicho término; linda por Saliente, con otro del mismo; Mediodía, con Rosa Torres; Poniente, con río Ruecas, y Norte, con camino público, tasado en . . . . . 500

Idem al mismo sitio y término; linda por Saliente, con Luis Sánchez; Mediodía, con río Ruecas; Poniente, con otro del mismo, y Norte, camino público, tasado en . . . . . 500

Otro idem al mismo sitio; linda por Saliente y Norte, con el Marqués de la Romana; Mediodía, con Cándido Velardo, y Poniente, con río Ruecas, tasado en . . . . . 125

PLASENCIA.

Don Anselmo García Olleros, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: Que en el día treinta de Marzo próximo venidero y hora de las diez, tendrá lugar la subasta simultánea en este Juzgado y en el Municipal de Valdeobispo, de las fincas que con el precio de su tasación, son las siguientes:

De Bernardo Domínguez Bueno.

Pesetas.

Primera. Un cercado al Esperadero, de cabida dos celemines; que linda Saliente, con calleja pública; Mediodía, finca de Simón Sánchez; Poniente, otra de Francisco Domínguez, y Norte, otra de Francisco Iglesias, tasado en cincuenta pesetas. 50

Segunda. Una viña á las Parras, de peonada y media; que linda por Saliente, con finca de Vicente Retortillo; Poniente, otra de Marcos Santos; Norte, otra de Eusebio Domínguez, y Mediodía, con calleja, valuada en veinticinco pesetas. 25

Tercera. Cercado al Charco Redondo, en el Hocino, de cabida seis celemines; que linda Saliente, con finca de Brígida Blanco; Mediodía, se ignora; Poniente, otro de Fructuoso Alcón, y Norte, calleja, valuado en cincuenta pesetas. 50

Cuarta. Tierra al Arroyo de Mudalpelo, de cabida celemin y medio; que linda Saliente, con finca de Francisco Domínguez; Mediodía, otra de Manuel Conejero; Poniente, se ignora, y Norte, con otra de María Juana Gallego, tasada en veinte pesetas. 20

Quinta. Idem á la Talla en Mudalpelo, de cabida seis celemines; que linda Saliente, con finca de Sebastián Torres; Mediodía, otra de Simón Sánchez; Poniente, se ignora, y Norte, con otra de Eusebio Domínguez,

tasada en cuarenta pesetas . . . . . 40

Sexta. Idem al Valle Bohonal en el Albarizo, de cabida seis celemines; que linda por Mediodía, con finca de Simón Sánchez; Norte, otra de Eusebio Domínguez, y Saliente y Poniente, se ignora, valuada en cuarenta y una pesetas. 41

Séptima. Una casa en la calle de Anargura, número sesenta y cinco del Registro Fiscal; que linda por derecha, otra de Nicolás Sánchez; izquierda, cuadra de Bernardo Domínguez, y espalda, calle pública, valuada en ciento veinticinco pesetas . . . . . 125

Octava. Una cuadra en la misma calle; linda por derecha, con calle pública; izquierda, casa anteriormente descrita, y espalda, calle pública, valuada en cincuenta pesetas . . . . . 50

Novena. Mitad de una casa en la calle del Moral; linda por derecha é izquierda, con casa de Clemente (López) Bueno, y espalda, con calleja, tasada en setenta y cinco pesetas. 75

Décima. Mitad de cuadra en la misma calle; linda por derecha, con dicha calle; izquierda, con otra de Gregorio Morcillo, y espalda, otra de Cipriano Francisco, tasada en veinticinco pesetas. 25

De Marcial Bueno Blanco.

Primera. Parte de un cercado al Ejido Patero, de un celemin de cabida; que linda Saliente, la cañada pública; Mediodía, otro de Ramón Martín; Poniente, otro de Bartolomé Bueno, y Norte, calleja pública, tasado en cincuenta pesetas. 50

Segunda. Otro al Teso, sitio de las Majadas, de una fanega y seis celemines; linda por Saliente, otro de Sebastián Torres; Mediodía y Poniente, otro de Alejo Mellado, y Norte, calleja pública, valuado en doscientas pesetas. 200

Tercera. Otro al sitio Laguna del Campillo, de una fanega y tres celemines; linda por Saliente, otro de Miguel Bueno; Mediodía y Poniente, calleja, y Norte, otro de Alejo Mellado, tasado en ciento cincuenta pesetas. 150

Cuarta. Tierra á las Tejoneras, de una fanega y tres celemines; linda por los cuatro puntos cardinales con tierra de Eulogio Conejero, tasada en ciento veinticinco pesetas. 125

Quinta. Otra al Arroyo de la dehesa, de cabida tres celemines; linda Saliente, otra de Adriano Alcón; Mediodía, calleja pública; Poniente, otra de Presentación Sánchez, y Norte, otra de Eustasio Blanco, valuada en vein-

ticinco pesetas. 25

Sexta. Otra á Balcabezo, de cabida nueve celemines; que linda por Saliente, otra de Cesáreo Bueno, y por los demás Puntos con calleja pública, valuada en cuarenta pesetas. 40

Séptima. Otra al sitio de la Morisca, de seis celemines; linda Saliente, otra de Emeterio Blanco; Mediodía, Poniente y Norte, otra de Román Bueno y calleja pública, tasada en treinta pesetas. 30

Octava. Otra al mismo sitio, de cabida seis celemines; linda por Saliente, otra de Clemente Bueno; Mediodía otra de Ramón Bueno; Poniente, calleja, y Norte, otra de Eugenio Blanco, tasada en treinta pesetas. 30

Novena. Un olivo al huerto de la Roca, sin linderos, valuado en diez pesetas. 10

De Hilario Conejero Sánchez.

Primera. Media peonada de viña en las de Abajo; linda Saliente, otra de Marcelino Gallego; Mediodía, otra de Hilario Conejero; Poniente, otra de Gregoria Sánchez, y Norte, otra de Liberto Domínguez, valuada en veinticinco pesetas. 25

Segunda. Otra de media peonada en las de Arriba; linda Saliente, otra de Antonio Blanco; Mediodía, calleja; Poniente, otra de Juan Blanco, y Norte, otra de Marcelino Barrado, su valor diez pesetas. 10

Tercera. Una casa sita en el casco del pueblo, calle del Gaijarro, número cincuenta y cuatro; linda por derecha, otra de Bernabé Morcillo; izquierda, otra de Brígida Serrano, y espalda, el mismo, valuada en doscientas pesetas. 200

Cuarta. Otra en la calle de la Costanilla, número cincuenta y uno; linda por derecha, otra de Santos Sánchez; izquierda, otra de Lucrecio López, y espalda, otra de Feliciano Ruano, su valor doscientas cincuenta pesetas. 250

De Juan Sánchez García.

Primera. Un cercado al sitio de los Mártires, de cabida cuatro celemines; linda Saliente, otro de Pedro Morcillo; Mediodía, el mismo; Poniente y Norte, calleja pública, tasado en treinta pesetas. 30

Segunda. Otro cercado al Hocino, de tres celemines; linda Saliente, otro de Miguel Bueno; Mediodía, calleja pública; Poniente, otro de Brígida Sánchez, y Norte, otro de Miguel Bueno, valuado en veinticinco pesetas. 25

Tercera. Una casa en el casco del pueblo, calle de la Plaza, número vein-

ticuatro; linda por derecha, otra de Antonia Hernández; izquierda, otra de Víctor Pañero, y espalda, otra de Roque Mesa, valuada en doscientas cincuenta pesetas. 250

Cuarta. Una cuadra en la calle de Concejo; que linda por derecha; otra de Ramón Mellado; izquierda y espalda, otra de Fermín Palomino, valuada en cincuenta pesetas. 50

De Pedro López Felipe.

Primera. Media peonada de viña en las de Abajo; linda por Saliente y Mediodía, otra de Jacoba Felipe y calleja pública, y Norte, otra de Rosa Felipe, tasada en treinta pesetas. 30

De Juan Gregorio Manzano.

Primera. Una tierra á Cañamero, de tres celemines; linda Saliente, y Mediodía, otra de Domingo Manzano; Poniente, otra de Marcelino Gallego, y Norte, otra de Francisco Bueno, valuada en cincuenta pesetas. 50

Segunda. Parte de huerto á las tenerías, de seis celemines; linda por Saliente, la calleja; Mediodía, otro de Domingo Manzano; Poniente, otro de Joaquín Buncoy, y Norte, otro de Hipólito Manzano, valuado en cien pesetas. 100

Tercera. Una tierra á Mudalpelo, de celemin y medio de cabida; linda Saliente y Mediodía, otra de Lucas González; Poniente y Norte, otra de Bruno Conejero, valuada en quince pesetas. 15

Cuarta. Otra á la Morisca, de seis celemines; linda por Saliente y Mediodía, otra de Zacarías Albarrán; Poniente, la calleja, y Norte, otra de Bonifacio Alcón, tasada en treinta pesetas. 30

Quinta. Otra al sitio de las Armitañas, de seis celemines; linda por Saliente, otra de Bonifacio Alcón; Mediodía y Poniente, otra de Benito Francisco, y Norte, otra de Felipe González, valuada en veinticinco pesetas. 25

Sexta. Casa y cuadra en la calle de Conejero, número veintiseis; linda por la derecha, otra de Hipólito Manzano; izquierda y espalda, otra de Domingo Manzano, valuada en doscientas pesetas. 200

De Quintín Pedro Garrido.

Primera. Mitad de una casa en la calle de la Iglesia, número veinticinco; que linda por derecha, con otra de Petra Conejero; izquierda, otra de Manuel Conejero, y espalda, el mismo, valuada en ciento treinta pesetas. 130

De Pablo Sánchez Palomino.

Primera. Una casa en la calle de la Amargura, número veintitres; que linda por derecha, con otra de Sinforiano Prieto, izquierda, otra de Dámaso Sánchez, y espalda, otra de Pedro Conejero, valuada en doscientas cincuenta pesetas. . . . . 250

Las anteriores fincas radican en término de Valdeobispo y fueron embargadas á los vecinos del mismo ya indicados, para hacer efectivos los honorarios, derechos y costas reclamadas á aquéllos en causa que se les instruyó por hurto de bellotas, y salen á subasta por segunda vez con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación y bajo las mismas condiciones insertas en el BOLETÍN OFICIAL de dos de Enero último.

Dado en Plasencia á nueve de Febrero de mil novecientos uno.—Anselmo García Ollerros.—El Escribano, Martín Torres.

## ALCALDÍAS.

### CADALSO.

Don Gregorio Montero Acosta, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de Cadalso.

Certifico: Que los electores comprendidos en las listas definitivas para la elección de Compromisarios para Senadores del corriente año de 1901, son lo que á continuación se expresan:

#### Señores Concejales.

- D. Felipe Simón Gómez.
- Saturnino Cabiliano Cano.
- José Manso Fernández.
- Antonio Carbajal Gómez.
- Juan Manso Gómez.
- Juan Rodríguez Calvo.
- Román Calvo Liso.

#### Mayores contribuyentes.

- D. Antonio García Gómez.
- Aureliano Fernández Gómez.
- Buenaventura Domínguez Martín
- Baldomero Luis Rodríguez.
- Cristino González Cano.
- Celedonio Manso Gómez.
- Domingo Blanco Gómez.
- Ignacio Acosta Pérez.
- Eustaquio Marín Gómez.
- Francisco Gómez Carbajal.
- Gregorio Montero Acosta.
- Isidoro Carbajal Gómez.
- Ignacio Pérez Albalá.
- José Acosta Martín.
- Juan Merchán Pérez.
- Juan Mateos Gómez.
- Julián Rodríguez Liso.
- José Rodríguez Cano.
- Lorenzo Cano García.
- Manuel Carbajal Simón.
- Manuel Sánchez Manzano.
- Manuel Gómez Simón.
- Mariano Fernández Gómez.
- Nicolás García Cantero.
- Sebastián Gómez Manso.
- Simón María Colosía.
- Tiburcio Rodríguez Benito.
- Valentín Pérez Fernández.

Y para que así conste y pueda insertarse en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia expido la presente visada y sellada en Cadalso á 11 de Febrero de 1901.—Gregorio Montero Acosta.—V.º B.º—El Alcalde, Felipe Simón.

### VALDELACASA.

Lista definitiva de los Concejales de este Ayuntamiento y cuádruplo número de contribuyentes que tienen derecho á elegir Compromisarios para la elección de Senadores formada por el mismo en cumplimiento de lo prevenido en el art. 29 de la Ley de 8 de Febrero de 1877.

#### Señores de Ayuntamiento.

- D. Fructuoso Orgáz Ruiz.
- Domingo Jarillo Espuela.
- Julián Ruiz Blázquez.
- Jorge Paredes Álvarez.
- Manuel Berzocana Orgáz.
- José Jarillo Cabello.
- Antonio Muñoz Blázquez.
- Pablo Orgáz Ruiz.
- Juan Orgáz Ayuso.

#### Mayores contribuyentes.

- D. Vicente Ruiz Blázquez.
- Gabriel Jarillo Jarillo.
- Eustaquio Jarillo Espuela.
- Rafael Jarillo Muñoz.
- José Antonio Arroyo.
- Manuel Jarillo Cabello.
- Esteban García Espuela.
- Miguel Angel Toribio.
- Pío Torres Fernández.
- Ceferino Tello Orgáz.
- Tomás Galindo Martín.
- Francisco Moreno Quiroga.
- Eustaquio Jarillo Jarillo.
- Felipe Tello Orgáz.
- Gil García Suela.
- Ignacio Berzocana Orgáz.
- Camilo Moreno Orgáz.
- José Jarillo Quirós.
- Nemesio Jarillo Jarillo.
- Zóilo Moreno Quiroga.
- Luis Jarillo Orgáz.
- Lorenzo Orgáz García.
- Antonio Jarillo Quirós.
- Eulogio Orgáz Arroyo.
- Zacarías Eler Villarreal.
- Francisco Arroyo Quirós.
- Jorge López García.
- Andrés Lozoya de la Cal.
- Julián López Martín.
- Eugenio Espuela Orgáz.
- Antonio Rodríguez de la Cruz.
- Zacarías Mendoza Baldanta.
- Matías Mendoza Baldanta.
- Andrés Orgáz Jarillo.
- Marcos Moreno García.
- Pablo González Braseró.

Valdelacasa 9 de Febrero de 1901.—El Alcalde, Fructuoso Orgáz Ruiz.—El Secretario, Ignacio Berzocana Orgáz.

### VALENCIA DE ALCÁNTARA.

Lista formada por el Ayuntamiento de esta villa, y cuádruplo número de contribuyentes de conformidad á lo prevenido por la Ley electoral de Senadores en su art. 25.

#### Señores de Ayuntamiento.

- D. Vicente Gaspar Gil.
- Manuel Valverde Barbado.
- Manuel Yagües López.
- Justo Martínez Estélez.
- Pedro Valverde Rodríguez.
- Clemente García Gómez.
- Manuel Rubiales Menarro.
- Miguel Pérez Carrascosa.
- Antonio Pla Perera.
- Francisco Gordillo Frago.
- Cipriano Sáenz Mediano.
- Casimiro Martínez Antón.
- Tomás González Vas.
- Jacinto Alves Rabasco.
- Antonio Mimos Carballo.

#### Contribuyentes.

- D. José Nafria Magallanes.

- D. Bernardo Muñoz Rodríguez.
- Simón Rivera Fariñas.
- Luis Salgado Meneses.
- Juan Pedro Carballo Rubio.
- Julián Pla Morales.
- Valentín Carnerero.
- Antonio Jiménez Vital.
- Felipe María Preciados.
- Eugenio Elviro Clemente.
- Marcos Aranguren.
- Joaquín Martínez Piris.
- Juan José Carballo Morato.
- Manuel Alvarez Moreno.
- Juan Polo Menéndez.
- Fernando Alves Velo.
- Pascasio Rodríguez.
- Epifanio Rodríguez.
- Jacinto Facenda Pacheco.
- Juan Fariñas Valverde.
- Julián Carballo Morato.
- José Alves Castaño.
- Diego Jociles Zamoro.
- Fernando Diez Amarilla.
- Norberto Daza Malato.
- Manuel Publa de la Torre.
- Pablo Entonado González.
- Diego Magro Chavero.
- Manuel Facenda Bejarano.
- Felipe Reyes Guillén.
- Ricardo Malaza.
- Francisco Bohigas Mateos.
- Victoriano Reyes Guillén.
- Marcelino Carballo Barrientos.
- Perfecto Velaunde Daza.
- Manuel Guapo Fariñas.
- Juan Núñez Rivero.
- Alejandro Fernández Campero.
- Laureano Fernández Ester.
- Mariano López Cárdenas.
- Manuel Carballo Morato.
- Pedro Morujo Frago.
- Juan Araujo Núñez.
- Juan Carballo Morato.
- Pedro Nevado Valle.
- Vicente Redondo Tinoco.
- Pedro Salgado Meneses.
- Pedro Carballo Araujo.
- Vicente Magro Chavero.
- Juan Reyes Guillén.
- Raúl Malato.
- Anastasio Bohorques.
- Juan Arnelas Carnerero.
- Pedro Bohorques Nevado.
- Francisco Carballo Morato.
- Isidro Expósito.
- Antonio Piris Tristón (mayor).
- Julián Pasán Almeda.
- Manuel Piris Morato (menor).
- Anselmo Reyes Salguero.
- Manuel Picalo Vizcaya.
- José María Piris y Piris.
- José Carballo Silva.
- Juan Carballo Silva (menor).

Valencia de Alcántara 1.º de Enero de 1901.—El Alcalde, V. Gaspar.—El Secretario, Norberto Avila Montero.

### NAVALVILLAR DE IBOR.

Don Aniceto Cano Cacánave, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de este pueblo de Navalvillar de Ibor.

Certifico: Que los individuos comprendidos en la lista definitiva de electores para compromisarios en la elección de Senadores formada por este Ayuntamiento son los siguientes:

#### Individuos del Ayuntamiento.

- D. Angel Muñoz Murillo.
- Gabriel Robledo Escudero.
- José Leiva Higuera.
- Toribio Díaz Ruiz.
- Antonio Jiménez Toledano.

Existe una vacante de Concejal.

#### Contribuyentes.

- D. Roque Urrea Murillo.
- Tomás del Cerro Fernández.

- D. Juan Ruiz Sánchez.
- Atanasio Baltasar Díaz.
- Alejandro López Alonso.
- Antonio Rodríguez Tirón.
- Cayetano del Cerro Fernández.
- Lorenzo Baltasar Orellana.
- Romualdo Baltasar Machón.
- Francisco Murillo Díaz.
- Máximo Rodas Leal.
- Domingo Ciriero Bote.
- Narciso Tadeo Mateos.
- Ceferino Fernández.
- Luis Rodas Ruiz.
- Antonio Escudero Fernández.
- Ceferino Tadeo Mateos.
- Anastasio Acosta Martín.
- José López Murillo.
- Plácido Baltasar Mateos.
- Francisco Escudero Fernández.
- Jesús Sierra García.
- Francisco Martín Trujillo.
- Francisco Ruiz Sánchez.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento del art. 29 de la Ley de 8 de Febrero de 1877, expido la presente que firmo con el visto bueno del Sr. Alcalde en Navalvillar de Ibor á 8 de Febrero de 1901.—El Secretario, Aniceto Cano.—V.º B.º—El Alcalde, Angel Muñoz.

### GUIJO DE CÓRIA.

Copia de la lista definitiva de los Concejales de este Ayuntamiento y cuádruplo número de mayores contribuyentes que tienen derecho á ser electores para compromisarios en la elección de Senadores y que en cumplimiento á el art. 29 de la Ley de 8 de Febrero de 1877, se publica en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

#### Individuos del Ayuntamiento.

- D. José Vicente Guerrero.
- Patricio Sánchez Pérez.
- Plácido Carlos Gómez.
- Manuel Santos Sánchez.
- Isidro Sánchez Pérez.
- Juan Sánchez Rodríguez.
- Francisco Cáceres Floriano.

#### Señores Contribuyentes.

- D. Francisco Francisco Giralde.
- Enrique Muñoz Díaz.
- Félix López Gutiérrez.
- Cesáreo Marcos Martín.
- Gregorio Sánchez Sánchez.
- Juan Sánchez Pérez.
- Inocencio Ruano Alcón.
- Francisco Campos Gutiérrez.
- Daniel Sánchez Marcos.
- Demetrio Sánchez Pérez.
- Domingo Sánchez Martín.
- Eulogio Mesa Alcón.
- Zóilo Paule Paule.
- Juan Sánchez Quijada.
- Rufino Mesa Sánchez.
- Santiago Bartolomé Sánchez.
- Salustiano Sánchez Vicente.
- Juan Pérez Ruano.
- Miguel Bartolomé Sánchez.
- Andrés Pérez Antón.
- José Cordero Pérez.
- Valentín Barruecos Cristos.
- Cipriano Roncero Martín.
- José Guerrero Roncero.
- Norberto Pérez Sánchez.
- Filoteo Rodríguez Torres.
- Manuel Hernández Rodríguez.
- Marcos Guerrero Roncero.

Guijo de Cória á 31 de Enero de 1901.—El Secretario, Marcelino Vicente Botejara.—V.º B.º—El Alcalde, José Vicente.

### CÁCERES: 1901.

Tip. de N. M. Jiménez, en testamentaria. Portal Llano, 19.